



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00140
Demandante (s): UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H
Demandado (s): SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA)

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 27 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por la persona jurídica **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H** contra **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA), se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) "ejecutivo – certificación Ley 675 de 2001" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H** y en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA), por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MLCTE** (\$13.786.000), por concepto de cuotas de administración del local 301, y correspondientes a las cuotas generadas de julio de 2017 hasta diciembre de 2017 cada una por valor de \$ 343.000; las cuotas de enero de 2018 hasta diciembre de 2018 cada una por valor de \$ 363.000; las cuotas de enero de 2019 hasta diciembre de 2019 cada una por valor de \$ 388.000; y las cuotas de enero de 2020 hasta julio de 2020 cada una por valor de \$ 388.000.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H** y en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (antes BANCO



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00140
Demandante (s): UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H
Demandado (s): SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA)

COLPATRIA MULTIBANCA SA), por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor de cada cuota de administración del local 301 relacionadas anteriormente, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H** y en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA), por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MLCTE** (\$13.144.000), por concepto de cuotas de administración del local 302, y correspondientes a las cuotas generadas de julio de 2017 hasta diciembre de 2017 cada una por valor de \$ 327.000; las cuotas de enero de 2018 hasta diciembre de 2018 cada una por valor de \$ 346.000; las cuotas de enero de 2019 hasta diciembre de 2019 cada una por valor de \$ 370.000; y las cuotas de enero de 2020 hasta julio de 2020 cada una por valor de \$ 370.000.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H** y en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA), por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor de cada cuota de administración del local 302 relacionadas anteriormente, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **WILLIAM MALDONADO**



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00140
Demandante (s): UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EDIFICIO ZONA "Y" LA ISLA P.H
Demandado (s): SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA)

DELGADO, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 11 de septiembre de 2020 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo, y la escritura pública de la hipoteca objeto del proceso.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.523.914 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 173.551 del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 31 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac99a274a8e7beb16ad052beae3733ecf993082a837362bf3a1d2170e952f42

Documento generado en 28/08/2020 02:23:51 p.m.